



<b>Número de expediente</b>	PIC/60/2022
<b>Asunto</b>	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/60/2022
<b>Fundamentación</b>	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:30 horas del día 25 de enero de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/60/2022, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/60/2022, de conformidad con los siguientes:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 14 de diciembre de 2022, a las 14:56 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 080/2022, teniéndose como presentada el día 14 de diciembre de 2022, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

*"Solicito copia certificada de los recibos de nomina del 01 de enero de 1990 al 28 de febrero de 1991, de la (...) a mi nombre, Asi mismo copia del contrato del 01 de enero de 1990 al 28 de febrero de 1991 adscrita al (...) con cargo de "(...)"*

*De igual forma solicito copia de documentos que comprueben permisos sin goze de sueldo en las mismas fechas.*

*Mi código de trabajador es: (...)*

*Dicha información pudiera tenerla las siguientes dependencias*

*Secretaría de Finanzas*

*Secretaría General Académica*

*Recursos Humanos*

*CUCS*

*Archivo General" (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha 05 de enero de 2023, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/60/2022.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/0004/2023, CTAG/UCT/0005/2023, CTAG/UCT/0006/2023, CTAG/UCT/0007/2023 y CTAG/UCT/0008/2023, todos de fecha 05 de enero de 2023, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos, a la Dirección de Finanzas, al Centro Universitario de Ciencias de la Salud, a la Coordinación General Académica y de Innovación y a la Unidad de Archivo General de la CTAG (en adelante CGRH, DF, CUCS, CGAI y UAG de la CTAG).

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante los oficios CGAI/SEC/011/2023, CTAG/UAG/0057/2023, DF/II/0001/2023, Sria. Admva. 011/2023 y CGRH/IX/006/2023, recibidos el 09, 13 y 17 de enero de 2023, la CGAI, UAG de la CTAG, DF, CUCS y CGRH, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

**Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.**

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)





3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. El titular tendrá derecho a:

*I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;*

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

(...)

5. Que de la información remitida por la CGAI, UAG de la CTAG, DF, CUCS y CGRH relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;

b. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;

c. Sin embargo, la CGRH en su respuesta manifestó lo siguiente:

*i. "Se adjuntan a la presente los documentos comprendidos en la temporalidad referida, no obstante, se hace la aclaración que los mismos corresponden a un puesto de (...) y no de (...) como lo señala en su solicitud.*

*De igual manera, se le informa que el encargo derivado del puesto citado anteriormente, concluyó a causa de la renuncia presentada el día (...)" (Sic)*

d. Asimismo, la DF al dar contestación al requerimiento refirió:

*i. "Me permito informar a Usted que, los recibos de nómina son impresos en un solo tanto y entregados al trabajador. Asimismo, le comunico que se realizó la búsqueda tanto en archivos físicos como electrónicos y, no se cuenta con información a nombre de la solicitante. (...)" (Sic)*

e. En consecuencia, no existe impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

## ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/60/2022.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Notifíquese a la solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

**"2023, Año del fomento a la formación integral  
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"**

Guadalajara, Jalisco a 25 de enero de 2023

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité

**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General



Comite de Transparencia

**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité